

**CONSIDERANDO:** Lo anterior es menester solicitarlo, a fin de estar en consonancia con los requisitos que son exigidos para este tipo de organizaciones, ya que la decisión de exonerar significa dejara de pagar dinero al Estado, que constituye la fuente principal de ingresos del mismo, por lo que, cualquier beneficio encaminado a otorgarlo debe estar debidamente sustentado y justificado.

Lo opuesto a las empresas con ánimo de lucro, lo constituye todo sistema económico compuesto también de estructuras y de mecanismos, pero en donde la ganancia o el lucro no es el objetivo central y final. Los objetivos fundamentales de las actividades y de los emprendimientos no lucrativos, pueden ser entonces el interés general, la utilidad pública, el progreso social o científico, cultural, educativo, etc. En estos casos se dice que los emprendimientos son a título no lucrativo. Pero atención, por ejemplo una asociación a título no lucrativo o con objetivo no lucrativo, tiene todo el derecho y la posibilidad de vender bienes, servicios, derechos, y/o lo que sea, en la medida que las eventuales ganancias que así se pudieran obtener, no sean en algún momento distribuidas entre los asociados. La no lucratividad de un emprendimiento o de una organización no implica el no comercio, sino implica la no distribución de utilidades en ningún momento y forma; son consideradas como no lucrativas, las empresas públicas así como las empresas de la economía social (cooperativas, mutualistas, asociaciones no lucrativas, ONG, ONGD, etc.).

**CONSIDERANDO:** Que en el caso que nos trata, por ser una asociación sin fines de lucro, goza del beneficio que la Ley de Municipalidades le otorga al exonerarlos del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, conforme a los establecido por el artículo 76 literal c) de la citada Ley y el 89 inciso c), del reglamento de la Ley de Municipalidades, **sin embargo**, el artículo 90 reglamento de la Ley de Municipalidades exige como requisito formal que **“los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito, ante la Corporación municipal, la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos”**.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso en cuestión, hasta este momento procesal, DAD Y RECIBIREIS, solicita formalmente LA EXONERACION DE ESTE IMPUESTO DESDE EL AÑO 2012, es por eso, que se le han cargado los impuestos conforme se han ido generando, la ley no es retroactiva



en Honduras, solo en materia penal y cuando favorece al reo, y por este axioma de Derecho, la Corporación Municipal está obligada a cobrar las cantidades debidas por impuestos si los beneficios de exoneración nunca han sido solicitados. De acuerdo a esta solicitud solo procedería exonerar el 2015.

**CONSIDERANDO:** Que EL Artículo 69 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LE permite a la municipalidad solicitar la práctica de cualquier medio de prueba que estime pertinente en cualquier momento del proceso, antes de que se emita la resolución respectiva, a saber: “Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20), e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto.”.

**POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL RESUELVE:** Que PREVIO A OTORGAR LA EXONERACION DEL AÑO 2015, ACREDITE FEHACIENTEMENTE LO DESCRITO EN EL TERCER CONSIDERANDO DE ESTE DICTAMEN Y DENEGAR la solicitud presentada por los demás años en forma retroactiva, ya que los tributos fueron generados y son actualmente exigibles, la obligación de solicitar las exoneraciones corre única y exclusivamente a cuenta del contribuyente. La solicitud de exoneración, es una obligación formal prescrita en la ley, como requisito previo, a otorgársele el beneficio, salvo que DAD Y RECIBIREIS DEMOSTRARA FEHACIENTEMENTE QUE PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE EXONERACION Y QUE HA CUMPLIDO CON LO DESCRITO EN EL TERCER CONSIDERANDO DE ESTE DICTAMEN, TAL Y COMO LA LEY LO ESTABLECE EN EL ARTICULO 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

**006-041-2015 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro:**

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal recibió solicitud de resolución para la exoneración de pago del impuesto de Bienes Inmuebles presentado por el representante de la IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS

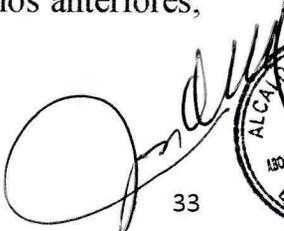


**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado JOSE TOMAS CASTRO GARCIA, en su condición de apoderado legal de la **IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS** con sede en la ciudad del Progreso, Yoro, sometió una solicitud a la Corporación Municipal de la Ciudad del Progreso, Yoro, pidiendo que se ordenara el beneficio fiscal de exoneración del pago del impuesto de bienes inmuebles sustentando su petición en que son una asociación cristiana dedicada a la predicación del evangelio.

**CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio de exoneración del impuesto que se solicita, deberá la solicitante, acreditar ante la Municipalidad del Progreso, Yoro, la siguiente información:

1. Constancia emitida por la Confraternidad Evangélica de Honduras donde conste que es miembro afiliado de esa organización.
2. Fotocopia del contrato de arrendamiento del local debidamente inscrito en el Departamento Administrativo de Inquilinato (en caso de no ser propietario del local).
3. Constancia de proveniencia de los fondos con el organismo que financia las obras.
4. Constancia de solvencia de la DEI.
5. Resolución de estar inscritos en el registro de inscripción de exoneraciones.
6. Estatutos debidamente actualizados, aprobados y registrados (COMPLETOS, ORIGINAL Y REFORMAS), que establezcan:
  - a. Duración de la asociación términos de disolución y de traspaso de fondos
  - b. Políticas para resolver conflictos internos y externos
7. Declaraciones juradas de la actividad económica de los años anteriores, de 5 años hasta la fecha.


8. ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS y Balance General extendido por contador colegiado que certifique que todas sus operaciones financieras son invertidas para el fin institucional.
9. Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos, reflejando el monto de la cuenta.
10. La organización deberá presentar: copia o copias de la(s) resolución(es) emitidas por la DEI otorgándoles exoneración de todos los impuestos a los que califica según ley.

**CONSIDERANDO:** Lo anterior es menester solicitarlo, a fin de estar en consonancia con los requisitos que son exigidos para este tipo de asociaciones, ya que la decisión de exonerar significa dejara de pagar dinero al Estado, que constituye la fuente principal de ingresos del mismo, por lo que, cualquier beneficio encaminado a otorgarlo debe estar debidamente sustentado y justificado.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso que nos trata, por ser una Asociación Cristiana goza del beneficio que la Ley de Municipalidades le otorga al exonerarlos del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, conforme a los establecido por el artículo 76 literal c) de la citada Ley y el 89 inciso c), del reglamento de la Ley de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Que EL Artículo 69 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LE permite a la municipalidad solicitar la práctica de cualquier medio de prueba que estime pertinente en cualquier momento del proceso, antes de que se emita la resolución respectiva, a saber: “Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20), e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto.”.

**POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE RESUELVE: Que PREVIO A OTORGAR LA EXONERACION DEL**



**AÑO 2015, ACREDITE FEHACIENTEMENTE LO DESCRITO EN EL TERCER CONSIDERANDO DE ESTE DICTAMEN.-**

**006-041-2015 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro:**  
**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal recibió solicitud de resolución para la exoneración de pago del impuesto de Bienes Inmuebles presentado por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su condición de apoderado legal de la **IGLESIA CRISTIANA ROCA DE SALVACION** con sede en la ciudad del Progreso, Yoro

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su condición de apoderado legal de la **IGLESIA CRISTIANA ROCA DE SALVACION** con sede en la ciudad del Progreso, Yoro, sometió una solicitud a la Corporación Municipal de la Ciudad del Progreso, Yoro, pidiendo que se ordenara el beneficio fiscal de exoneración del pago de valores totales que refleja su representado sobre el impuesto de bienes inmuebles sobre cuatro lotes de su propiedad, sustentando su petición en que son una Institución Religiosa sin fines de lucro.

**CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio de exoneración del impuesto que se solicita, deberá la solicitante, acreditar ante la Municipalidad del Progreso, Yoro, la siguiente información:

1. Acreditar que dentro de cada uno de los lotes sobre los que se solicita el beneficio de la exoneración de impuesto de bienes inmuebles se han edificados templos destinados a cultos religiosos, mediante una constancia extendida por el Departamento de Servicios Públicos.
2. Constancia emitida por la Confraternidad Evangélica de Honduras donde conste que es miembro afiliado de esa organización.
3. Fotocopia del contrato de arrendamiento del local debidamente inscrito en el Departamento Administrativo de Inquilinato (en caso de no ser propietario del local).
4. Constancia de proveniencia de los fondos con el organismo que financia las obras.



5. Constancia de solvencia de la DEI.
6. Resolución de estar inscritos en el registro de inscripción de exoneraciones.
7. Estatutos debidamente actualizados, aprobados y registrados (COMPLETOS, ORIGINAL Y REFORMAS), que establezcan:
  - a. Duración de la asociación términos de disolución y de traspaso de fondos
  - b. Políticas para resolver conflictos internos y externos
8. Declaraciones juradas de la actividad económica de los años anteriores, de 5 años hasta la fecha.
9. ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS y Balance General extendido por contador colegiado que certifique que todas sus operaciones financieras son invertidas para el fin institucional.
10. Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos, reflejando el monto de la cuenta.
11. La organización deberá presentar: copia o copias de la(s) resolución(es) emitidas por la DEI otorgándoles exoneración de todos los impuestos a los que califica según ley.

**CONSIDERANDO:** Lo anterior es menester solicitarlo, a fin de estar en consonancia con los requisitos que son exigidos para este tipo de asociaciones, ya que la decisión de exonerar significa dejara de pagar dinero al Estado, que constituye la fuente principal de ingresos del mismo, por lo que, cualquier beneficio encaminado a otorgarlo debe estar debidamente sustentado y justificado.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso que nos trata, por ser un Institución Religiosa goza del beneficio que la Ley de Municipalidades le otorga al exonerarlos del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, conforme a los establecido por el artículo 76 literal c) de la citada Ley y el 89 inciso c), del reglamento de la Ley de Municipalidades, **sin embargo**, el artículo 90 reglamento de la Ley de Municipalidades exige como requisito formal que **“los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito, ante la Corporación municipal, la**



**excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos”.**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso en cuestión, hasta este momento procesal, IGLESIA CRISTIANA ROCA DE SALVACIÓN, solicita formalmente LA EXONERACION DE ESTE IMPUESTO sobre valores totales reflejados hasta la fecha y siendo que se le han cargado los impuestos conforme se han ido generando, la ley no es retroactiva en Honduras, solo en materia penal y cuando favorece al reo, y por este axioma de Derecho, la Corporación Municipal está obligada a cobrar las cantidades debidas por impuestos si los beneficios de exoneración nunca han sido solicitados. De acuerdo a esta solicitud solo procedería exonerar el 2015.

**CONSIDERANDO:** Que EL Artículo 69 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LE permite a la municipalidad solicitar la práctica de cualquier medio de prueba que estime pertinente en cualquier momento del proceso, antes de que se emita la resolución respectiva, a saber: “Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20), e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. **En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto.”.**

**POR TANTO POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE RESUELVE: Que PREVIO A OTORGAR LA EXONERACION DEL AÑO 2015, ACREDITE FEHACIENTEMENTE LO DESCRITO EN EL TERCER CONSIDERANDO DE ESTE DICTAMEN Y DENEGAR la solicitud presentada por los demás años en forma retroactiva, ya que los tributos fueron generados y son actualmente exigibles, la obligación de solicitar las exoneraciones corre única y exclusivamente a cuenta del contribuyente. **La solicitud de exoneración, es una obligación formal prescrita en la ley, como requisito previo, a otorgársele el beneficio, salvo que DAD Y RECIBIREIS DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE EXONERACION Y QUE HA CUMPLIDO CON LO****



**DESCRITO EN EL TERCER CONSIDERANDO DE ESTE  
DICTAMEN, TAL Y COMO LA LEY LO ESTABLECE EN EL  
ARTICULO 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE  
MUNICIPALIDADES.**

**007-041-2015 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro:**  
**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal recibió **Reclamo Administrativo por incumplimiento de un acta de compromiso con reserva condicional suscrita entre la Corporación Municipal de El Progreso y la Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE).**

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

**CONSIDERANDO:** Que para acreditar el estado legal de una organización sin fines de lucro en Honduras, además de ser necesario verificar en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) y en el Instituto de la Propiedad si está debidamente inscrita, lo cual se hace a través de la certificación de registro correspondiente, ya adjunta, esta deberá acreditar lo siguiente.

1. Constancia de Solvencia de la DEI(Dirección Ejecutiva de Ingresos), para comprobar que se encuentra al día en sus obligaciones fiscales.
2. Nombramiento de Representante Legal de la organización con facultades suficientes para la administración y para obligar a la misma, fotocopia del poder inscrito en el Registro correspondiente.
3. Estatutos debidamente aprobados y registrados (COMPLETOS, ORIGINAL Y REFORMAS), que establezcan:
  - a) Duración de la asociación términos de disolución y de traspaso de fondos
  - b) Que es una asociación sin fines de lucro
  - c) Políticas para resolver conflictos internos y externos



4. Declaraciones juradas de la actividad económica de los años anteriores, de 5 años hasta la fecha.
5. ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS y Balance General extendido por contador colegiado que certifique que todas sus operaciones financieras son invertidas para el fin institucional, es decir, que los excedentes que se pudieren generar por parte de la venta de los lotes se invierta nuevamente en la empresa de forma detallada.
6. Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos, reflejando el monto de la cuenta.
7. Acreditar la procedencia de los fondos y acompañar los respectivos convenios de donación. Acompañar el listado de proyectos a ejecutar y/o en ejecución con sus respectivos montos asignados y los permisos de construcción y lotificación respectivos con todos los estándares de urbanización.
8. Resolución de estar inscritos en el registro de inscripciones de exoneraciones.
9. La organización deberá presentar: copia o copias de la(s) resolución(es) emitidas por la DEI otorgándoles exoneración de todos los impuestos a los que califica según ley, además del IMPUESTO SOBRE VENTAS;
10. Registro Tributario Nacional (RTN) del representante legal;
11. Declaración Jurada de los Miembros de la Junta Directiva y administradores que contenga los siguientes datos relevantes:
  - Nombres y Apellidos completos;
  - Números de Cedula y RTN personales;
  - La manifestación de su calidad de socio o no de la organización;
  - Puesto que ocupa dentro de la administración de la ONGD o la manifestación de no tenerlo;
  - La manifestación de que existe o no, parentesco en cualquier grado de consanguinidad o afinidad, entre miembros directivos, administradores y socios de la ONGD,



debidamente soportado por documentación pública que acredite lo declarado.

Lo anterior es menester solicitarlo, a fin de estar en consonancia con los requisitos que son exigidos para este tipo de organizaciones sin fines de lucro.

Lo opuesto a las empresas con ánimo de lucro, lo constituye todo sistema económico compuesto también de estructuras y de mecanismos, pero en donde la ganancia o el lucro no es el objetivo central y final. Los objetivos fundamentales de las actividades y de los emprendimientos no lucrativos, pueden ser entonces el interés general, la utilidad pública, el progreso social o científico, cultural, educativo, etc. En estos casos se dice que los emprendimientos son a título no lucrativo. Pero atención, por ejemplo una asociación a título no lucrativo o con objetivo no lucrativo, tiene todo el derecho y la posibilidad de vender bienes, servicios, derechos, y/o lo que sea, en la medida que las eventuales ganancias que así se pudieran obtener, no sean en algún momento distribuidas entre los asociados. La no lucratividad de un emprendimiento o de una organización no implica el no comercio, sino implica la no distribución de utilidades en ningún momento y forma.

Son consideradas como no lucrativas, las empresas públicas así como las empresas de la economía social (cooperativas, mutualistas, asociaciones no lucrativas, ONG, ONGD, etc).

**CONSIDERANDO:** Que EL Artículo 69 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LE permite a la municipalidad solicitar la práctica de cualquier medio de prueba que estime pertinente en cualquier momento del proceso, antes de que se emita la resolución respectiva, a saber: "Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20), e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto.".

**POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:** Que **PREVIO A PRONUNCIARSE SOBRE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO aquí referido que ASIDE CUMPLA**



**CON LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS ANTES ESTABLECIDOS** ya que son requisitos de ley para la correcta gestión de este tipo de reclamos y para que se emita una resolución conforme a Derecho.-

**008-041-2015 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro**

En vista que el jefe de Presupuesto Señor Luz Marina Rivera Andrade Presenta solicitud de Ampliación No. 48

**I ASIGNACIONES A AMPLIARSE:**

Grupo 1 Descripción ingresos corrientes Cantidad 100,000.00 Sub Grupo 11 Descripción ingresos tributarios cantidad 100,000.00 Renglón 114 descripción impuestos sobre industrias, comercio y servicios Cantidad 100,000.00 Sub renglón 38 Descripción venta de celulares, tarjetas, accesorios y repuestos cantidad 100,000.00 se amplía por haber superado la meta presupuestada valor ampliado Lps 100,000.00 valor proyectado al cierre del año Lps 144,759.46 Total

**II OBJETO PARA GASTOS A AMPLIARSE:**

Programa 7 Descripción Gerencia de Desarrollo Social Cantidad 100,000.00 Actividad 2 Descripción participación ciudadana Cantidad 40,000.00 Sub Grupo 500 Descripción transferencias cantidad 40,000.00 Sub Grupo 510 descripción Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes Cantidad 40,000.00 objeto 514 Descripción ayudas sociales a personas cantidad 40,000.00 Programa 4 Descripción Obras Publicas Cantidad 60,000.00 Actividad 2 Descripción construcción adición de vías publicas Cantidad 60,000.00 Sub Grupo 400 Descripción Bienes capitalizables cantidad 60,000.00 Sub Grupo 460 descripción construcción, adición y mejoras de edificios y obras urbanísticas Cantidad 60,000.00 objeto 466 Descripción construcción adición y mejoras de calles y puentes urbanos cantidad 60,000.00 ampliación por haber superado la meta en el renglón de ventas de celulares Total 180,000.00

-En vista que el jefe de Presupuesto Señor Luz Marina Rivera Andrade Presenta solicitud de Ampliación No. 49

**I ASIGNACIONES A AMPLIARSE:**

Grupo 1 Descripción ingresos corrientes Cantidad 300,000.00 Sub Grupo 11 Descripción ingresos tributarios cantidad 300,000.00 Renglón 118 descripción Derechos municipales Cantidad 300,000.00 Sub renglón 18 Descripción



alcantarillado sanitario cantidad 300,000.00 se amplia por haber superado la meta presupuestada valor ampliado Lps 300,000.00 valor proyectado al cierre del año Lps 408,991.88 Total

## **II OBJETO PARA GASTOS A AMPLIARSE:**

Programa 7 Descripción Gerencia de Desarrollo Social Cantidad 300,000.00  
Actividad 2 Descripción participación ciudadana Cantidad 120,000.00 Sub  
Grupo 500 Descripción transferencias cantidad 120,000.00 Sub Grupo 510  
descripción Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes  
Cantidad 120,000.00 objeto 514 Descripción ayudas sociales a personas  
cantidad 120,000.00 Programa 4 Descripción Obras Publicas Cantidad  
180,000.00 Actividad 2 Descripción construcción adición de vías publicas  
Cantidad 180,000.00 Sub Grupo 400 Descripción Bienes capitalizables  
cantidad 180,000.00 Sub Grupo 460 descripción construcción, adición y  
mejoras de edificios y obras urbanísticas Cantidad 180,000.00 objeto 466  
Descripción construcción adición y mejoras de calles y puentes urbanos  
cantidad 180,000.00 ampliación por haber superado la meta en el renglón de  
alcantarillado de sanitario Total 300,000.00

-En vista que el jefe de Presupuesto Señor Luz Marina Rivera Andrade  
Presenta solicitud de Ampliación No. 50

## **I ASIGNACIONES A AMPLIARSE:**

Grupo 1 Descripción ingresos corrientes Cantidad 300,000.00 Sub Grupo 11  
Descripción ingresos tributarios cantidad 300,000.00 Renglón 118 descripción  
Derechos municipales Cantidad 300,000.00 Sub renglón 27 Descripción  
manejo y disp. Final de desechos cantidad 300,000.00 se amplia por haber  
superado la meta presupuestada valor ampliado Lps 300,000.00 valor  
proyectado al cierre del año Lps 624,330.05 Total

## **II OBJETO PARA GASTOS A AMPLIARSE:**

Programa 7 Descripción Gerencia de Desarrollo Social Cantidad 300,000.00  
Actividad 2 Descripción participación ciudadana Cantidad 120,000.00 Sub  
Grupo 500 Descripción transferencias cantidad 120,000.00 Sub Grupo 510  
descripción Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes  
Cantidad 120,000.00 objeto 514 Descripción ayudas sociales a personas  
cantidad 120,000.00 Programa 4 Descripción Obras Publicas Cantidad  
180,000.00 Actividad 2 Descripción construcción adición de vías publicas  
Cantidad 180,000.00 Sub Grupo 400 Descripción Bienes capitalizables  
cantidad 180,000.00 Sub Grupo 460 descripción construcción, adición y



mejoras de edificios y obras urbanísticas Cantidad 180,000.00 objeto 466 Descripción construcción adición y mejoras de calles y puentes urbanos cantidad 180,000.00 ampliación por haber superado la meta en el renglón de manejo disp. desechos Total 300,000.00

-En vista que el jefe de Presupuesto Señor Luz Marina Rivera Andrade Presenta solicitud de Ampliación No. 51

### **I ASIGNACIONES A AMPLIARSE:**

Grupo 1 Descripción ingresos corrientes Cantidad 300,000.00 Sub Grupo 11 Descripción ingresos tributarios cantidad 300,000.00 Renglón 118 descripción Derechos municipales Cantidad 300,000.00 Sub renglón 29 Descripción tasas municipales de emergencia cantidad 300,000.00 se amplía por haber superado la meta presupuestada valor ampliado Lps 300,000.00 valor proyectado al cierre del año Lps 179,397.77 Total

### **II OBJETO PARA GASTOS A AMPLIARSE:**

Programa 7 Descripción Gerencia de Desarrollo Social Cantidad 300,000.00 Actividad 2 Descripción participación ciudadana Cantidad 120,000.00 Sub Grupo 500 Descripción transferencias cantidad 120,000.00 Sub Grupo 510 descripción Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes Cantidad 120,000.00 objeto 514 Descripción ayudas sociales a personas cantidad 120,000.00 Programa 4 Descripción Obras Publicas Cantidad 180,000.00 Actividad 2 Descripción construcción adición de vías publicas Cantidad 180,000.00 Sub Grupo 400 Descripción Bienes capitalizables cantidad 180,000.00 Sub Grupo 460 descripción construcción, adición y mejoras de edificios y obras urbanísticas Cantidad 180,000.00 objeto 466 Descripción construcción adición y mejoras de calles y puentes urbanos cantidad 180,000.00 ampliación por haber superado la meta en el renglón de manejo disp. desechos Total 300,000.00

-En vista que el jefe de Presupuesto Señor Luz Marina Rivera Andrade Presenta solicitud de Ampliación No. 52

### **I ASIGNACIONES A AMPLIARSE:**

Grupo 1 Descripción ingresos corrientes Cantidad 200,000.00 Sub Grupo 11 Descripción ingresos tributarios cantidad 200,000.00 Renglón 119 descripción Derechos municipales Cantidad 200,000.00 Sub renglón 37 Descripción tasa ambiental cantidad 200,000.00 se amplía por haber superado la meta



presupuestada valor ampliado Lps 200,000.00 valor proyectado al cierre del año Lps 262,375.90 Total

## **II OBJETO PARA GASTOS A AMPLIARSE:**

Programa 7 Descripción Gerencia de Desarrollo Social Cantidad 200,000.00  
Actividad 2 Descripción participación ciudadana Cantidad 80,000.00 Sub  
Grupo 500 Descripción transferencias cantidad 80,000.00 Sub Grupo 510  
descripción Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes  
Cantidad 80,000.00 objeto 514 Descripción ayudas sociales a personas  
cantidad 80,000.00 Programa 4 Descripción Obras Publicas Cantidad  
120,000.00 Actividad 2 Descripción construcción adición de vías publicas  
Cantidad 120,000.00 Sub Grupo 400 Descripción Bienes capitalizables  
cantidad 120,000.00 Sub Grupo 460 descripción construcción, adición y  
mejoras de edificios y obras urbanísticas Cantidad 120,000.00 objeto 466  
Descripción construcción adición y mejoras de calles y puentes urbanos  
cantidad 120,000.00 ampliación por haber superado la meta en el renglón de  
tasas ambientales Total 200,000.00

En vista que el jefe de Presupuesto Señor Luz Marina Rivera Andrade  
Presenta solicitud de Ampliación No. 53

## **-I ASIGNACIONES A AMPLIARSE:**

Grupo 1 Descripción ingresos corrientes Cantidad 100,000.00 Sub Grupo 22  
Descripción ventas de activos cantidad 100,000.00 Renglón 220 descripción  
venta de bienes inmuebles Cantidad 100,000.00 Sub renglón 04 Descripción  
Dominios plenos cantidad 100,000.00 se amplia por haber superado la meta  
presupuestada valor ampliado Lps 100,000.00 valor proyectado al cierre del  
año Lps 114,533.07 Total

## **II OBJETO PARA GASTOS A AMPLIARSE:**

Programa 4 Descripción Obras Publicas Cantidad 100,000.00 Actividad 2  
Descripción construcción adición de vías publicas Cantidad 100,000.00 Sub  
Grupo 400 Descripción Bienes capitalizables cantidad 100,000.00 Sub Grupo  
460 descripción construcción, adición y mejoras de edificios y obras  
urbanísticas Cantidad 100,000.00 objeto 466 Descripción construcción  
adición y mejoras de calles y puentes urbanos cantidad 100,000.00 ampliación  
por haber superado la meta en el renglón de tasas ambientales Total  
100,000.00

44



ALCALDIA MUNICIPAL  
ABDOLIN RAMIREZ  
SECRETARIA MUNICIPAL  
EL PROGRESO, YORO

-En vista que el jefe de Presupuesto Señor Luz Marina Rivera Andrade Presenta solicitud de Ampliación No. 54

**I ASIGNACIONES A AMPLIARSE:**

Grupo 1 Descripción ingresos corrientes Cantidad 100,000.00 Sub Grupo 11 Descripción ventas de activos cantidad 100,000.00 Renglón 113 descripción impuestos sobre industrias comercio y servicios Cantidad 100,000.00 Sub renglón 15 Descripción Puestos de ventas de artículos usados cantidad 100,000.00 se amplía por haber superado la meta presupuestada Lps. 67,717.55 valor ampliado Lps 100,000.00 valor proyectado al cierre del año Lps 32,828.45 Total

**II OBJETO PARA GASTOS A AMPLIARSE:**

Programa 7 Descripción Gerencia de Desarrollo Social Cantidad 100,000.00 Actividad 2 Descripción participación ciudadana Cantidad 40,000.00 Sub Grupo 500 Descripción transferencias cantidad 40,000.00 Sub Grupo 510 descripción Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes Cantidad 40,000.00 objeto 514 Descripción ayudas sociales a personas cantidad 40,000.00 Programa 4 Descripción Obras Publicas Cantidad 60,000.00 Actividad 2 Descripción construcción adición de vías publicas Cantidad 60,000.00 Sub Grupo 400 Descripción Bienes capitalizables cantidad 60,000.00 Sub Grupo 460 descripción construcción, adición y mejoras de edificios y obras urbanísticas Cantidad 60,000.00 objeto 466 Descripción construcción adición y mejoras de calles y puentes urbanos cantidad 60,000.00 ampliación por haber superado la meta en el renglón de ventas artículos usados Total 100,000.00

-En vista que el jefe de Presupuesto Señor Luz Marina Rivera Andrade Presenta solicitud de Ampliación No. 55

**I ASIGNACIONES A AMPLIARSE:**

Grupo 1 Descripción ingresos corrientes Cantidad 100,000.00 Sub Grupo 11 Descripción ventas de activos cantidad 100,000.00 Renglón 113 descripción impuestos sobre industrias comercio y servicios Cantidad 100,000.00 Sub renglón 51 Descripción compra de ventas de aire acondicionado cantidad 100,000.00 se amplía por haber superado la meta presupuestada Lps. 22,337.05 valor ampliado Lps 100,000.00 valor proyectado al cierre del año Lps 79,662.95 Total

**II OBJETO PARA GASTOS A AMPLIARSE:**

